



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA

**Las providencias preventivas en materia de
propiedad intelectual.**

AUTOR

Abg. Alvarado Olmedo, Washington Javier

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA:

Dra. Pérez Puig-Mir de Wright, Nuria Phd.

Ecuador, febrero del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Washington Javier Alvarado Olmedo**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Pérez Puig-Mir de Wright, Nuria Phd.

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Pérez Puig-Mir de Wright, Nuria Phd.

Guayaquil, 22 de febrero del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Alvarado Olmedo Washington Javier

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

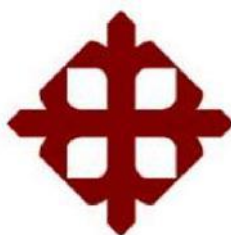
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 22 de febrero del 2026

EI AUTOR



Ab. Alvarado Olmedo Washington Javier



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Alvarado Olmedo Washington Javier

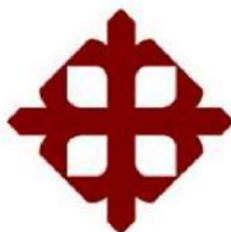
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución el trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del 2026

EL AUTOR:



Ab. Alvarado Olmedo Washington Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
mogister

Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual- WASHINGTON ALVARADO OLMEDO V.9 (10-FEB-2026)



Nombre del documento: Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual- WASHINGTON ALVARADO OLMEDO V.9 (10-FEB-2026).docx	Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán	Número de palabras: 6432
ID del documento: 5d968800f8b698725b15184aaa31bb7a55dd37d	Fecha de depósito: 18/2/2026	Número de caracteres: 45.032
Tamaño del documento original: 43,59 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 18/2/2026	

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #74826 Viene de de otro grupo 9 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (85 palabras)
2	dSPACE.uazuay.edu.ec http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14161/1/19684.pdf 9 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (77 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec El sistema procesal cautelar adoptado en el COGEP y p... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12701/1/UCSG-POS-MIDOP-158.pdf 9 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (79 palabras)
4	dSPACE.unlandes.edu.ec Las obras creadas en las instituciones de educación su... https://dspace.unlandes.edu.ec/handle/123456789/12414 8 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (68 palabras)
5	FABIAN UTE.docx FABIAN UTE #902758 Viene de de mi grupo 8 Fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (65 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost Alcance jurisdiccional del hábeas corpus en el Ecuador. http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/15781/3/F-UCSG-POS-MIDOP-68.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
2	repositorio.uisek.edu.ec https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/38271/Melanie_Daniela_Pazos_Godoy_p... 9 Fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)
3	revistas.pucp.edu.pe https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
4	repositorio.puce.edu.ec La biopiratería y la bioprospección: los animales y los r... https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/27998	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	www.ejournals.eu Administracyjnyprawny status muzealów w hiszpańskim po... https://www.ejournals.eu/pliki/art/20741/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

Fuentes ignoradas

Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual- W... #803ak Viene de de mi biblioteca	79%		Palabras idénticas: 79% (509 palabras)
2	Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual- W... #803bc Viene de de mi biblioteca	34%		Palabras idénticas: 34% (2207 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

DEDICATORIA

A Dios, fuente de fortaleza y propósito, por sostenerme en los momentos de duda y darme claridad para continuar.

A mis Padres Jorge Alvarado Celi y Silvia Olmedo Correa y hermanos Jorge, Jina, Silvia e Ingrith, por su amor incondicional, ejemplo y sacrificio permanente, pilares firmes sobre los que he construido cada uno de mis logros.

Y a mi pareja Pamela Macías, por su paciencia, comprensión y apoyo inquebrantable durante este proceso.

Este trabajo no es solo el cierre de una etapa académica, sino el reflejo del amor, la fe y la superación que compartimos.

Washington Javier Alvarado Olmedo

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por concederme la fortaleza, la claridad y la constancia necesarias para culminar esta etapa académica.

A mi familia y a mi pareja, por su apoyo incondicional, comprensión y acompañamiento permanente a lo largo de este proceso, siendo sostén fundamental en cada desafío asumido.

Expreso mi reconocimiento a los directivos y profesores de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por su guía académica, rigor intelectual y valiosas enseñanzas.

Finalmente, a mis compañeros de maestría, especialmente a la Ab. Blanca Merchán Franco, por el intercambio de ideas, el debate jurídico y el enriquecimiento profesional compartido durante este camino formativo.

INDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	4
Naturaleza jurídica y finalidad de las providencias preventivas	4
Fundamento constitucional de las providencias preventivas.....	5
Configuración legislativa de las providencias preventivas en el Ecuador.	7
Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual.....	9
El informe favorable previo como requisito de procedibilidad.....	11
Análisis comparado de las providencias preventivas en propiedad intelectual...	14
CONCLUSIONES.....	16
REFERENCIAS	19

RESUMEN

Mediante el presente trabajo de titulación determinamos que el requisito del informe favorable previo emitido por autoridad competente vulnera la naturaleza jurídica propia de las providencias preventivas, y lo haremos a partir de un análisis exhaustivo de la configuración legislativa de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual. Además, luego de realizar un estudio comparativo entre las legislaciones de Ecuador, España, Colombia y Argentina, estableceremos que nuestra legislación difiere injustificadamente de aquellas legislaciones extranjeras, lo cual nos permitió determinar que debido a la falta de prolijidad del legislador ecuatoriano, en el país, existe una gran diversidad de criterios al momento de sustanciar y resolver las solicitudes de providencias preventivas en materia de propiedad intelectual, por tanto, evidenciamos la necesidad de que se elimine del COGEP el requisito del informe favorable previo. En consecuencia, luego de aplicar un enfoque metodológico racionalista y un razonamiento inductivo con técnicas cualitativas, concluimos que resulta necesario para el empleo de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual que se elimine el requisito del informe favorable previo.

Palabras claves: Providencias preventivas, propiedad intelectual, informe favorable, violación, naturaleza jurídica, dilación.

ABSTRACT

Through this degree work we determine that the requirement of a prior favorable report issued by a competent authority violates the legal nature of preventive measures, and we will do so based on an exhaustive analysis of the legislative configuration of preventive measures in matters of intellectual property. Furthermore, after carrying out a comparative study between the legislations of Ecuador, Spain, Colombia and Argentina, we will establish that our legislation differs unjustifiably from those foreign legislations, which allowed us to determine that due to the lack of neatness of the Ecuadorian legislator, in the country, there is a great diversity of criteria when substantiating and resolving requests for preventive measures in matters of intellectual property, therefore, we demonstrate the need to eliminate the requirement of a prior favorable report from COGEP. Consequently, after applying a rationalist methodological approach and inductive reasoning with qualitative techniques, we conclude that it is necessary for the use of preventive measures in matters of intellectual property to eliminate the requirement of a prior favorable report.

Keywords: Preventive rulings, intellectual property, favorable report, violation, legal nature, delay.

INTRODUCCIÓN

Las providencias preventivas constituyen una de las principales instituciones jurídicas del Derecho Procesal, en la medida en que permiten al órgano jurisdiccional adoptar decisiones provisionales céleres destinadas a asegurar la utilidad práctica de la sentencia que habrá de dictarse en el proceso principal. Su razón de ser radica en la necesidad de evitar que el excesivo transcurso del tiempo en todo proceso judicial frustré la protección jurisdiccional solicitada por quien acude a la justicia en busca de protección de sus derechos. En este sentido, la doctrina ha señalado que estas medidas garantizan anticipadamente que la sentencia final produzca el mismo efecto práctico que tendría si se dictara de forma inmediata, evitando que la dilación procesal imposibilite la ejecución de la decisión judicial (Calamandrei, 2018; Couture, 1976).

Desde una perspectiva histórica y funcional, las providencias preventivas no constituyen una creación reciente del legislador moderno. Sus antecedentes pueden rastrearse en instituciones desarrolladas desde el Derecho Romano, orientadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y a prevenir que la demora procesal genere un perjuicio irreparable. En el marco del Derecho Procesal actual, estas medidas actúan como instrumentos auxiliares del proceso principal, destinados a preservar la situación jurídica controvertida hasta la emisión de la sentencia definitiva. La doctrina procesal coincide en señalar que carecen de autonomía propia y se encuentran necesariamente subordinadas al proceso principal, del cual dependen tanto en su existencia como en su finalidad, manifestando una naturaleza instrumental que se expresa en características como la provisionalidad y la revocabilidad, que permiten al juez intervenir oportunamente para evitar que el resultado del proceso se vea afectado (Izquierdo, 2018; Devis Echandía, 1964; Couture, 1976).

Estas consideraciones adquieren una especial relevancia cuando se trata de la protección de derechos de propiedad intelectual. A diferencia de otros derechos patrimoniales tradicionales, estos recaen sobre bienes intangibles cuya vulneración puede producirse de manera rápida, masiva y, en muchos casos, irreversible. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define esta materia como el conjunto de creaciones del intelecto humano que abarcan obras artísticas, invenciones, marcas y otros signos distintivos (OMPI, 2020). El dinamismo tecnológico y la facilidad de

reproducción y difusión de contenidos incrementan el riesgo de infracciones y refuerzan la necesidad de mecanismos preventivos adecuados (De Freitas, 2005).

Precisamente por esta especialidad, las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual se presentan como un instrumento clave para garantizar una protección adecuada de estos derechos. Su finalidad no se limita a asegurar la ejecución de una futura sentencia, sino que también busca poner fin a la infracción, evitar su continuidad y preservar los elementos necesarios para la decisión judicial. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas finalidades se encuentran recogidas en el artículo innumerado posterior al 133 del Código Orgánico General de Procesos, que regula de manera específica dichas providencias aplicables a los derechos intangibles (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015 ; reforma de 2016), en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COESCCI], 2016).

Sin embargo, dentro de nuestra normativa, la regulación de las providencias preventivas aplicables a la propiedad intelectual presenta problemas normativos específicos, los cuales merecen ser estudiados desde un punto de vista crítico. A diferencia de lo que ocurre con otros mecanismos preventivos — los cuales se encuentran establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos —, el legislador condicionó la concesión de las mismas a la existencia de un informe favorable previo, el cual es emitido por la autoridad nacional competente (COGEP, 2015; reforma de 2016, art. 133.1).

La exigencia del informe favorable previo introduce dificultades que afectan directamente la inmediatez que caracteriza a las providencias preventivas. La normativa no define con precisión el contenido del informe ni establece plazos para su emisión, lo que genera inseguridad jurídica y criterios opuestos en la práctica judicial. Asimismo, la necesidad de acudir previamente a una instancia administrativa puede provocar dilaciones incompatibles con la finalidad de tutela inmediata que caracteriza a estas medidas, planteando dudas respecto de su compatibilidad con los principios constitucionales que rigen el acceso a la justicia, consagrados en los artículos 75 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

El objetivo central del presente ensayo es examinar de manera crítica el requisito del informe favorable previo exigido para el otorgamiento de providencias preventivas en materia de propiedad intelectual, con el fin de evaluar su compatibilidad con la naturaleza jurídica de estas medidas y con los principios del Derecho Procesal. Para ello, el trabajo adopta un enfoque metodológico, que abarca el examen de los fundamentos teóricos y constitucionales de estas medidas, su configuración normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, su regulación específica en este ámbito y su revisión desde una perspectiva de derecho comparado.

En el presente trabajo, se aborda mediante un análisis crítico el problema previamente expuesto. Como punto de partida, analizamos la naturaleza jurídica, finalidad y el fundamento constitucional de las providencias preventivas, con el objetivo de delimitar su función enmarcada en el derecho procesal. Luego, se aborda su regulación en materia de propiedad intelectual, haciendo énfasis en el requisito del informe favorable previo y las consecuencias jurídicas que se derivan de su exigencia. Por último, una vez analizado los puntos mencionados, se pone en conocimiento al lector las conclusiones alcanzadas.

DESARROLLO

Naturaleza jurídica y finalidad de las providencias preventivas

La doctrina procesal coincide en que las providencias preventivas —también denominadas medidas cautelares— constituyen decisiones jurisdiccionales de carácter provisional, dictadas antes o durante el proceso principal, cuya finalidad esencial es asegurar la utilidad práctica de la sentencia que habrá de dictarse. Estas medidas no anticipan el fallo definitivo, sino que buscan evitar que la dilación procesal torne ilusoria la protección jurisdiccional perseguida, permitiendo que la providencia final produzca el mismo efecto práctico que tendría en condiciones oportunas (Calamandrei, 1984; Couture, 1976).

Las providencias preventivas se caracterizan, en primer término, por su provisionalidad, en cuanto su vigencia se encuentra condicionada a la existencia y desarrollo del proceso judicial principal, sin producir efectos definitivos sobre el derecho controvertido, lo que supone que la medida pueda ser modificada o dejada sin efecto conforme varíen las circunstancias que motivaron su adopción. Desde esta

perspectiva, dichas providencias presentan además un marcado carácter instrumental, ya que no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio orientado a garantizar la utilidad práctica de la decisión jurisdiccional que se dicte en el proceso principal, con el propósito de evitar que la protección jurisdiccional pierda sentido como consecuencia de la dilación procesal (Calamandrei, 1984; Couture, 1976).

De igual manera, las providencias preventivas se distinguen por su inmediatez, dado que su operatividad depende de la rapidez con la que sean adoptadas por el órgano jurisdiccional frente a una situación de riesgo actual o inminente. La demora en su concesión puede dejar sin efecto la finalidad preventiva de la medida. Esta inmediatez se complementa con la revocabilidad, que permite al juez revisar, modificar o dejar sin efecto la providencia preventiva cuando desaparezcan los presupuestos que motivaron su adopción o cuando se presenten nuevos elementos que así lo justifiquen, preservando el equilibrio entre la protección del derecho invocado y las garantías procesales de la parte afectada (Devis Echandía, 1964).

En concordancia con lo mencionado, podemos darnos cuenta que las providencias preventivas constituyen un elemento esencial de su naturaleza jurídica, por el mero hecho de que éstas no pueden concebirse de una forma autónoma, ni mucho menos desvincularse de una acción principal, puesto que su objetivo principal es asegurar el adecuado desarrollo del proceso jurisdiccional. Aun así, cuando son solicitadas con anterioridad a la presentación de una demanda, su vigencia no se transforma, la misma adquiere un carácter independiente y de permanencia suspendida — al inicio oportuno del proceso principal —. Por ende, permite comprender que dichas medidas actúan como instrumentos de carácter accesorio en nuestro sistema procesal, sin desnaturalizar o restringir su función preventiva

Fundamento constitucional de las providencias preventivas

El fundamento constitucional de las providencias preventivas se encuentra estrechamente vinculado a la finalidad del proceso jurisdiccional dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República de 2008 consagra un modelo en el cual la función jurisdiccional no puede reducirse a una aplicación meramente formal de la ley, sino que debe orientarse a la protección adecuada de los derechos. En este contexto, dichas

providencias adquieren relevancia constitucional en tanto constituyen instrumentos destinados a evitar que la duración o complejidad del proceso termine impidiendo la protección jurisdiccional.

Uno de los pilares constitucionales que sustenta la existencia de las providencias preventivas es la dignidad humana, reconocida como eje central del ordenamiento jurídico y fundamento de los derechos fundamentales (CRE, 2008). Desde esta óptica, el proceso judicial debe concebirse como un medio al servicio de la persona, orientado a garantizar una protección adecuada de sus derechos. Cuando la duración del proceso o la inacción jurisdiccional permiten que el derecho invocado se deteriore o desaparezca antes de que exista una decisión definitiva, se produce una afectación directa a la dignidad del justiciable. En esa línea de ideas, Priori Posada sostiene que ningún análisis jurisdiccional puede desarrollarse al margen del respeto a la dignidad humana, pues la justicia pierde legitimidad cuando el proceso no ofrece una respuesta jurisdiccional adecuada frente a las situaciones jurídicas controvertidas (Priori Posada, 2005).

Recordemos que la tutela judicial efectiva se encuentra relacionada con la dignidad humana y la misma se encuentra reconocida en el artículo 75 de nuestra Carta Magna. Esta garantía, comprende el derecho a obtener una decisión debidamente motivada, que la misma sea ejecutable y tenga incidencia efectiva en la esfera jurídica de la persona, es decir, no se limita meramente al acceso formal de los órganos jurisdiccionales. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la tutela judicial efectiva se integra por diversos elementos, entre los cuales destaca la ejecutoriedad de las decisiones judiciales, pues sin ella el proceso perdería su finalidad práctica (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Las providencias preventivas se relacionan de forma directa con este componente, en la medida en que están orientadas a asegurar que la sentencia que eventualmente se dicte se pueda ejecutar.

Desde esta visión, una sentencia favorable que no pueda ejecutarse como consecuencia del deterioro o desaparición del derecho durante la tramitación del proceso equivale, en los hechos, a una denegación de justicia. La Corte Constitucional ha enfatizado que la tutela judicial efectiva incluye el derecho a que las decisiones jurisdiccionales sean cumplidas y no se reduzcan a meras declaraciones formales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Las providencias preventivas se insertan, así, como

instrumentos constitucionales destinados a asegurar, desde una etapa preliminar, la ejecución de la decisión final.

La inmediatez procesal constituye un elemento relevante en el estudio de las providencias preventivas, en la medida en que una respuesta jurisdiccional oportuna se justifica ante la amenaza de que la demora en la protección de los derechos genere perjuicios económicos y comprometa el adecuado desarrollo del proceso. De lo expuesto, la exigencia de actuación judicial inmediata se vincula con la dignidad humana, en cuanto un proceso solo puede considerarse justo cuando se desarrolla de manera compatible con sus exigencias, evitando formalismos y dilaciones que sacrifiquen la justicia material, tal como lo ha señalado Bustamante (2001). De este modo, las estas medidas se justifican como mecanismos jurídicos que permiten al juez intervenir oportunamente para evitar que el transcurso del tiempo vacíe de contenido la finalidad del proceso

De lo previamente expuesto, podemos darnos cuenta que las providencias preventivas encuentran su fundamento constitucional en la necesidad de lograr asegurar el adecuado desarrollo de un determinado procesos jurisdiccional y la ejecutoriedad de las decisiones judiciales frente a los problemas derivados de la dilación procesal. Desde esta esfera, La regulación y aplicación de dichas medidas no pueden entenderse como una facultad netamente discrecional del juzgador, sino como una exigencia la cual se desprende de un modelo constitucional vigente, el cual Busca proteger de forma adecuada los derechos y a la realización material de la justicia.

Configuración legislativa de las providencias preventivas en el Ecuador.

La regulación jurídica de las providencias preventivas en el Ecuador sigue la línea del modelo procesal adoptado a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el cual unificó las reglas aplicables a los distintos procedimientos jurisdiccionales que se encontraban dispersos en la normativa existente. De la normativa vigente se desprende que estas providencias se conciben como herramientas procesales orientadas a asegurar la adecuada intervención de la función jurisdiccional, al facultar al juez para disponer medidas urgentes destinadas a impedir la continuación de infracciones sobre derechos intangibles, evitar la circulación de bienes infractores y preservar los elementos probatorios relevantes que puedan incidir en el

resultado del proceso. De esta manera, podemos darnos cuenta que la configuración normativa prevista en el Código Orgánico General de Procesos, responden a una concepción contemporánea, la cual se encuentra diseñada para atender las dinámicas actuales de las relaciones jurídicas y que la misma logren desarrollarse en armonía con los principios constitucionales que se explyea dentro de los procesos judiciales (COGEP, 2015; reforma de 2016, art. 133.1).

De lo expuesto, se infiere que el Código Orgánico General de Procesos reconoce la procedencia de las providencias preventivas como instrumentos auxiliares del proceso principal, donde la finalidad de las mismas, no es simplemente resolver el fondo de la controversia, sino asegurar que la sentencia que se dicte por los juzgadores, pueda cumplirse en términos prácticos. Estas medidas — las cuales pueden ser solicitadas durante o antes del proceso —, evidencian la intención del legislador de dotar al juez herramientas efectivas y ágiles para lograr intervenir y actuar de forma oportuna, frente a situaciones que amenacen el avance normal de un proceso, siempre que concurren los presupuestos legales que justifiquen su adopción (COGEP, 2015; reforma de 2016, art. 133.1).

Un elemento central de la configuración normativa de las providencias preventivas en el COGEP es su vinculación con un procedimiento de carácter sumarísimo, caracterizado por la celeridad y la simplificación formal. Esta opción legislativa responde a la necesidad de que los operadores de justicia cuenten con mecanismos ágiles para atender situaciones de urgencia, en las que una respuesta tardía podría comprometer el resultado práctico de la medida solicitada. De lo expuesto se desprende que la simplicidad de los trámites y la rapidez en la adopción de estas medidas se presentan como condiciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad dentro del sistema procesal vigente.

Referente con las reglas generales de procedencia, el Código Orgánico General de Procesos exige la concurrencia de determinados presupuestos los cuales permitirán al juez valorar la necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada — en donde encontramos la verosimilitud de la pretensión principal, la existencia de un evento al perjuicio económico y la idoneidad de la providencia para posibilitar la eventual ejecución de la sentencia —. Estos presupuestos no tienen que ser entendidos como formalidades rígidas, sino como una serie de parámetros los cuales están destinados a

orientar y equilibrar la protección del derecho invocado, las cuales se encuentran en concordancia con las garantías procesales de la parte contra la que recaerá la medida, con esto, se evita tomar decisiones arbitrarias y desproporcionadas, logrando preservar la legitimidad de la intervención judicial (COGEP, 2015; reforma de 2016).

De la normativa analizada (COGEP), la misma requiere especial relevancia referente a las providencias preventivas de carácter general y especiales. La primera, solamente se aplica de manera transversal a los distintos procesos regulados por dicho cuerpo normativo y responden a una lógica común orientada a preservar los resultados de un determinado juicio. La segunda, se enmarca en materias específicas, puesto que los derechos involucrados dentro de la causa, se resuelven de una forma diferente. Esta diferencia, pone en manifiesto que el legislador reconoce que no todos los derechos enfrentan los mismos problemas de dilación procesal, ni que requieren los mismos mecanismos de resguardo.

A partir de esta estructura normativa, se prevén providencias preventivas especiales, como las que protegen los derechos de propiedad intelectual. Estas incorporan reglas particulares que se alejan del régimen general. Esta diferenciación tiene sentido por la naturaleza única de esos derechos, sin embargo, también genera preguntas importantes sobre la coherencia del sistema procesal, sobre todo, cuando las exigencias extras en ciertas materias comprometen la rapidez que define a estas medidas. En este panorama, conviven un régimen general y otros especiales, el cual nos obliga a leerlos con ojo crítico, ya que hay que armonizar el trato diferenciado para derechos específicos con los principios básicos del derecho procesal y el mandato constitucional de ofrecer una protección judicial efectiva

Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual recaen sobre bienes inmateriales cuya vulneración puede producir efectos inminentes y, en muchos casos, de difícil o imposible reparación. La diferencia entre los derechos patrimoniales tradicionales y los derechos de un autor, es el grado de afectación. En el segundo, se genera un perjuicio económico directo, comprometiendo la posición de titular en el mercado — de la marca o patente respectiva —, la reputación asociada al signo distintivo y la exclusividad inherente al derecho protegido. Esta particularidad, a diferencia de los derechos

patrimoniales, justifica la necesidad de tener mecanismos eficaces que permitan una reacción oportuna por parte de las autoridades judiciales frente a este tipo de infracciones.

Bajo esta óptica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha señalado que la protección de los derechos intangibles exige la adopción de medidas provisionales pertinentes destinadas a impedir la continuación de la infracción y a preservar los elementos necesarios para su prueba, especialmente en contextos caracterizados por la rápida difusión de contenidos y la facilidad de reproducción tecnológica, en los que una respuesta judicial tardía puede resultar insuficiente para reparar el daño causado (OMPI, 2020).

Dentro de nuestra normativa, las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual, se configuran netamente como un régimen especial dentro de nuestro sistema procesal, el cual se estableció con la vigencia del Código Orgánico General del Proceso. Esta incorporación responde al reconocimiento de los legisladores en que los derechos referente a propiedad intelectual, requieren un trato diferenciado por su naturaleza intangible frente a los peligros concretos que implica la demora en los procesos judiciales.

El Código Orgánico General de Procesos establece normas jurídicas específicas aplicables a las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual, las cuales se complementan con las normas sustantivas contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuerpo normativo que regula de manera integral estos derechos en el Ecuador (COGEP, 2015; reforma de 2016; COESCCI, 2016). Esta regulación especial se articula, además, con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, particularmente con la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, que impone a los Estados miembros la obligación de prever medidas provisionales orientadas a impedir la continuación de actos infractores y a preservar las pruebas relacionadas con dichas infracciones (Comunidad Andina, 2000). Desde un punto de vista sistemático, el análisis normativo permite advertir la intención del legislador de dotar mecanismos preventivos a los derechos de índole intelectual, los cuales van acorde a los estándares internacionales.

Las providencias preventivas aplicables a propiedad intelectual, comprenden un conjunto de medidas las cuales se encuentran orientadas a asegurar y prevenir la afectación del derecho de forma temprana, entre ellas, encontramos la suspensión de asegurar actos infractores, el secuestro o incautación de productos que vulneren los derechos de autor o derechos industriales, la prohibición de comercialización de bienes infractores y la adaptación de medidas destinadas a conservar los medios probatorios. Estas medidas previamente expuesto, reflejan una respuesta procesal de índole flexible, la cual está diseñada para adaptarse a las particularidades de los derechos intangibles y a la imperiosa necesidad de intervenir de manera temprana. Por ende, dichas providencias persiguen la interrupción inmediata de la infracción, la cual logra evitar que el daño se extienda u prologue durante la sustanciación del proceso, así mismo, evitan la alteración de la prueba u ocultamiento permitiendo que exista una intervención temprana a favor del titular del derecho intangible. A criterio de este investigador, esta función preventiva adquiere relevancia en entornos competitivos y dinámicos, en los que la dilación judicial, consolidan situaciones de hecho, las cuales son difíciles de revertir. Desde este criterio, autores como De Freitas destacan que el cese de una infracción resulta determinante para impedir su consolidación en el mercado, donde el daño puede adquirir rápidamente una dimensión irreparable (De Freitas, 2005).

De lo expuesto, podemos darnos cuenta de que las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual se configuran como un instrumento indispensable para asegurar una respuesta judicial ágil, las cual se encuentra caracterizada en proteger y salvaguardar la vulnerabilidad de los bienes protegidos. Si bien su regulación especial responde a la necesidad de adecuar los mecanismos procesales a las particularidades de los derechos intangibles, dicha especialidad debe ser objeto de un análisis crítico, a fin de evitar que la imposición de exigencias normativas adicionales desnaturalice la finalidad preventiva que justifica la existencia de estas medidas.

El informe favorable previo como requisito de procedibilidad

La regulación de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual en el Ecuador introduce una particularidad que las diferencia del régimen general previsto en el Código Orgánico General de Procesos. El artículo 133 del Código Orgánico General de Procesos, en su innumerado posterior, establece que para la concesión de las providencias, el juez está obligado a contar con un informe favorable el

cual debe ser emitido por la autoridad nacional competente (COGEP, 2015; reforma de 2016, art. 133.1). Dicha exigencia, suma un requisito adicional de procedibilidad, el cual condiciona el ejercicio de la función jurisdiccional, por ende, plantea la necesidad de verificar su compatibilidad con la naturaleza de éstas y con los principios que estructuran el proceso. Es decir, el mismo se limita meramente a exigir la existencia de un informe favorable previo como presupuesto para la concesión de providencias preventivas de índole de “propiedad intelectual”, sin definir de manera expresa su contenido ni mucho menos el alcance o naturaleza jurídica. Esta omisión no establece parámetros objetivos sobre qué elementos deben ser evaluados por la autoridad administrativa, ni mucho menos, fija plazos para la emisión de dicho informe, por ende, genera un vacío normativo el cual amplía el margen de discrecionalidad administrativa y, en consecuencia, condiciona la actuación jurisdiccional. Esta falta de precisión, revela que existe un problema conforme al régimen especial, en la medida de que afecta la seguridad jurídica y dificulta que exista una aplicación uniforme de la norma.

A partir de dicha regulación vigente conforme a lo establecido en el COGEP, es difícil determinar con precisión la naturaleza jurídica del informe favorable previo, puesto que no esclarece si el mismo debe entenderse como un acto “meramente técnico” o como una opinión de “carácter consultivo” o, “una decisión administrativa” con efectos vinculantes. Dicha ambigüedad, hace que el informe previo pueda interpretarse como la necesidad de agotar una actuación administrativa antes de poder hacer uso de la vía judicial. En la práctica, dicha situación puede dar lugar a una prejudicialidad administrativa, en la que el ejercicio de la función jurisdiccional queda condicionado a una actuación previa de la administración, por ende, existen riesgos de generar retrasos y debilitar la finalidad preventiva de la medida.

Uno de los principales problemas derivados de esta configuración normativa es la indefinición del informe favorable previo. La ausencia de parámetros claros sobre su contenido y alcance impide a los justiciables conocer con certeza cuáles son los requisitos que deben cumplir para acceder a una providencia preventiva. Esta falta de previsibilidad contraviene uno de los elementos esenciales del debido proceso, que exige que las reglas procesales sean claras, precisas y previamente establecidas, a fin de evitar decisiones arbitrarias en casos similares (COGEP, 2015; reforma de 2016).

A ello se suma la dilación injustificada que puede generar la exigencia del informe favorable previo. Las providencias preventivas, por su propia naturaleza, requieren una actuación oportuna, pues su finalidad es evitar la consumación o agravamiento de un daño que puede resultar irreparable. La imposición de un trámite administrativo previo introduce un lapso adicional que resulta incompatible con su naturaleza expedita. Tal como advierte la doctrina especializada, en materia de propiedad intelectual el mecanismo preventivo depende, en gran parte, de la rapidez con la que se adopten las medidas necesarias para detener la infracción (De Freitas, 2005).

Otro efecto negativo ligado a la exigencia del informe favorable previo, es la inseguridad jurídica que la misma genera en la práctica judicial. La ausencia de la regulación del mismo, da lugar a la adopción de criterios disímiles respecto al alcance, valor jurídico y obligatoriedad del informe por parte de los órganos jurisdiccionales como de la autoridad administrativa. Dicha dispersión, provoca que una misma disposición normativa la cual se aplica de forma distinta conforme al operador interviniente, en consecuencia, aumenta la incertidumbre para aquellas personas titulares del derecho y, afecta la coherencia y previsibilidad del sistema procesal.

Además, la exigencia del informe favorable previo afecta al principio de igualdad ante la ley, puesto que la carga procesal adicional recae en quien solicita la providencia preventiva en materia de propiedad intelectual. Mientras otros titulares de derecho acceden a estas bajo las reglas establecidas en el COGEP sin requisitos equivalentes, por ende, se introduce una exigencia adicional cuando se trató de derecho intelectual, donde se justifica la suficiencia de la naturaleza de los derechos protegidos. Dicha diferencia, resulta cuestionable desde un marco constitucional, por ende, no todo trato diferenciado es legítimo si no se encuentra justificado ni resulta proporcionalidad a la finalidad perseguida (CRE, 2008, art. 11.2).

La relación entre el artículo 113 innumerado primero del Código Orgánico General del Proceso y el artículo 548 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, refuerzan las problemáticas previamente expuestas. Si bien el artículo del COESCCI mencionado contempla la intervención de la autoridad administrativa en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, lo cual resulta coherente con las competencias propias de dicha entidad en el ámbito administrativo, de ello, se desprende que la remisión implícita a esta normativa

como fundamento del informe favorable previo no despeja la ambigüedad existente sobre su naturaleza jurídica. Por el contrario, dicha remisión termina por trasladar al ámbito jurisdiccional una lógica propia del procedimiento administrativo, sin justificación suficiente que el ejercicio de la función jurisdiccional quede condicionado a una actuación administrativa previa (COESCCI, 2016).

La exigencia del informe favorable previo, es incompatible con la naturaleza jurídica referente a las providencias preventivas. Dichas medidas se caracterizan por su provisionalidad, carácter instrumental y su necesidad de inmediatez, aunque, la mayor parte del tiempo se ven comprometidos cuando su adopción queda condicionada a un trámite previo el cual es ajeno al control directo que ejerce el órgano jurisdiccional. Podemos observar que al coartar o supeditar la actuación del juez a la emisión de un informe administrativo, las providencias pierden la capacidad de respuestas y se atenúa su función como instrumento destinado a salvaguardar una “intervención jurisdiccional oportuna”, frente a la vulneración de derechos intelectuales.

El requisito del informe favorable previo, tal como se encuentra actualmente regulado, constituye un elemento que desnaturaliza el régimen propio de las providencias preventivas, al introducir condicionamientos ajenos a su lógica de urgencia e instrumentalidad. Su falta de definición normativa, las dilaciones que genera, la inseguridad jurídica que provoca y la afectación al principio de igualdad ponen de manifiesto la necesidad de someter esta exigencia a una revisión crítica, con el fin de determinar si resulta necesaria y compatible con el modelo constitucional vigente orientado a la protección efectiva de los derechos.

Análisis comparado de las providencias preventivas en propiedad intelectual

El contraste con otros sistemas procesales donde se reconocen las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual permite evaluar la coherencia de la regulación ecuatoriana frente a otros ordenamientos jurídicos que enfrentan problemáticas similares en la tutela de derechos intangibles. Este ejercicio resulta relevante para establecer si la exigencia del informe favorable previo responde a un estándar común de protección o si constituye una particularidad normativa que incide en la eficacia de la tutela preventiva. De este modo, el presente estudio aporta elementos

objetivos para valorar la razonabilidad y necesidad de la exigencia que a la fecha se encuentra establecido dentro de nuestra normativa ecuatoriana.

A nivel internacional, la normativa española regula de forma específica las providencias preventivas, las cuales se encuentran establecidas en el “Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual”, el cual otorga una amplia facultad de medidas cautelares a los jueces para salvaguardar a las mismas, entre estas, se incluye la suspensión de la actividad infractora, secuestro de ejemplares ilícitos, retiro de productos de comercio y conservación de medios probatorios, donde todos ellos, se encuentran sujetos a una valoración judicial la cual debe ser centrada en la urgencia del caso y en la necesidad de evitar la infracción.

Cabe advertir que la procedencia de estas actuaciones no se encuentra supeditada a la emisión de informes administrativos previos, a diferencia de lo que ocurre en el régimen ecuatoriano, lo que refuerza el carácter preventivo de la intervención judicial y evidencia una configuración normativa coherente con la naturaleza de este tipo de providencias (Real Decreto Legislativo 1/1996, arts. 138–141).

En Colombia, la regulación de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual se articula a partir del marco comunitario andino y de su normativa procesal interna. La Decisión 486 emitida por la Comunidad Andina establece la obligación que tienen los Estados miembros, de optar y establecer medidas provisionales orientada a impedir la continuidad de las infracciones y a preservar los medios probatorios, en consecuencia, deja la valoración de la urgencia y necesidad de la medida según las circunstancias del caso en concreto en manos de las y los jueces (Comunidad Andina, 2000). En concordancia con lo mencionado, lo establecido con la normativa procesal colombiana, permite adoptar medidas cautelares incluso en fases previas al proceso sin condicionar su procedencia a la emisión de un informe administrativo previo, por ende, mantiene la valoración y decisión de la medida (Código Orgánico General de Procesos, 2012, art. 589).

En el ordenamiento jurídico argentino, la adopción de actuaciones urgentes orientadas a la protección de estos derechos se encuentra sometida al control directo del juez, ya sea a través de previsiones contenidas en leyes especiales o mediante la aplicación de las reglas generales del proceso civil. En materia de derecho de autor, la legislación faculta a la autoridad judicial a disponer preventivamente la suspensión de

actos y otras actuaciones destinadas a asegurar la protección del derecho, sin imponer formalidades previas distintas de la eventual prestación de caución (Ley 11.723, art. 79). De manera análoga, en el ámbito marcario se prevén mecanismos precautorios como el embargo, inventario o secuestro de objetos en infracción, cuya procedencia es apreciada directamente por el juez, sin que la adopción de estas providencias se encuentre condicionada a la emisión de informes administrativos previos (Ley 22.362, arts. 38–41).

El contraste con la legislación ecuatoriana pone de manifiesto una diferencia sustancial en el diseño del régimen preventivo. Mientras que los ordenamientos comparados analizados privilegian la actuación judicial directa y la valoración oportuna de los presupuestos de procedencia de la medida, el sistema ecuatoriano introduce un requisito adicional que supedita la concesión de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual a la obtención de un informe favorable previo emitido por la autoridad administrativa competente (COGEP, 2015; reforma de 2016, art. 133.1), en relación con las competencias administrativas reconocidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), 2016).

Como resultado de lo anterior, los ordenamientos examinados coinciden en que la exigencia del informe favorable previo no responde a un estándar común en los sistemas jurídicos examinados ni en el marco normativo andino. La experiencia comparada demuestra que es posible garantizar de manera funcional los derechos en materia de propiedad intelectual sin introducir condicionamientos administrativos que retrasen la actuación jurisdiccional, lo que refuerza la necesidad de valorar críticamente la compatibilidad de la regulación ecuatoriana con la naturaleza expedita de las providencias preventivas y con los principios del Derecho Procesal contemporáneo.

CONCLUSIONES

El presente ensayo ha examinado de manera sistemática la naturaleza jurídica, el fundamento constitucional y la configuración legislativa de las providencias preventivas, con especial atención a su aplicación en materia de propiedad intelectual. A partir de este examen, se concluye que dichas medidas constituyen instrumentos esenciales del Derecho Procesal, orientados a asegurar la efectividad práctica de la respuesta judicial y a evitar que el transcurso del tiempo incida en el resultado del

proceso. De lo expuesto, se concluye que debido a las facilidades con la que los derechos en materia de propiedad intelectual pueden ser vulnerados, el daño a veces resulta irreversible. En este contexto, la existencia de mecanismo preventivos, no debe ser concebida como una opción por parte de los legisladores secundarias, sino como una necesidad indispensable donde se asegure que no se transgrede, ni violen los medios probatorios, en consecuencia, se protege el contenido esencial del derecho. A criterio del investigador, si bien nuestra normativa reconoce esta especialidad al proveer providencias preventivas, al momento de incorporar criterios adicionales como el “informe favorable”, termina desnaturalizando la lógica preventiva que justifica la existencia de dicha medida, lo cual, limita la capacidad real de ofrecer una protección frente a la vulneración de derechos.

El escrutinio del informe favorable previo, induce a mantener que dicha exigencia resulte contradictoria con la índole jurídica de las disposiciones preventivas en lo general. La imposición de un pronunciamiento administrativo previo como requisito, cuya naturaleza, alcance y procedimiento carecen de una definición clara, introduce una carga procesal que afecta el carácter preventivo de estas medidas. Al supeditar la actuación jurisdiccional a una instancia administrativa previa, se minimiza la función preventiva de la providencia.

Las consecuencias dentro de la práctica judicial, referente a la regulación vigente, resulta evidente, puesto que al no existir dentro de nuestra normativa un informe favorable previo, genera inseguridad jurídica, fomenta criterios disímiles dentro de la práctica y dificulta el acceso a la tutela preventiva por parte de los titulares de dicho derecho en materia intelectual, puesto que, la dilación derivada de la exigencia del informe, afecta de forma directa la razón “de ser” de las providencias preventivas, ya que el daño que se pretende evitar, se consuma antes de que la medida sea concedida. Adicionalmente, la imposición de este requisito únicamente en este ámbito plantea cuestionamientos relevantes respecto de su compatibilidad con el principio de igualdad, al establecer un trato diferenciado que no encuentra una justificación suficiente en la naturaleza de los derechos protegidos.

El estudio de la legislación comparada corrobora las conclusiones alcanzadas a lo largo del presente ensayo. Los ordenamientos jurídicos de España, Argentina y Colombia coinciden en atribuir al juez la valoración directa de los presupuestos de

procedencia de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual, sin supeditar su adopción a condicionamientos administrativos previos equivalentes al informe favorable previo. A juicio del presente investigador, se concluye en que la práctica según lo establecido en la normativa internacional, demuestra que sí es posible garantizar la vigencia de los derechos en materia de propiedad intelectual sin introducir requisitos que limiten u obstaculicen el actuar jurisdiccional, en consecuencia, pone en evidencia que la fundamentación y coherencia jurídica que se encuentra vigente dentro de nuestra normativa — tanto en los estándares regionales e internacionales —, es objeto de cuestionamiento.

Para finalizar, se sostiene que nuestra normativa vigente referente al informe favorable previo, pone de manifiesto una tensión estructural, la cual se encuentra ligada a los principios que integran tanto el derecho procesal como constitucional como a la especialidad de la propiedad intelectual. De lo analizado en el presente trabajo, resulta imprescindible que la normativa procesal, se adecue meramente a la naturaleza preventiva de estas medidas, eliminando exigencias que, en efecto, comprometen su función garantista y preventiva. Por medio de una regulación coherente que se encuentre ligada a los principios constitucionales de: tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y protección real de los derechos, se logrará una regulación coherente y en consecuencia, será posible asegurar una intervención jurisdiccional que cumpla la finalidad preventiva y no vulnere los derechos en materia de propiedad intelectual.

REFERENCIAS

- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo* [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R13402.pdf>
- Calamandrei, P. (2018). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Ediciones Olejnik.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (2016). Registro Oficial, Suplemento No. 899 (9 de diciembre de 2016).
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial, Suplemento No. 506 (22 de mayo de 2015).
- Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486: Régimen común sobre propiedad industrial*. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, No. 600 (19 de septiembre de 2000).
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)*. Diario Oficial No. 48.489 (12 de julio de 2012).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Congreso de la Nación Argentina. (1933). *Ley 11.723: Régimen legal de la propiedad intelectual*.
<https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (1981). *Ley 22.362: Ley de marcas y designaciones* (modificada por la Ley N° 27.444 de 2018).
<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19069>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 10 de marzo). *Sentencia No. 889-20-JP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-889-20-jp-21/>
- Couture, E. (1976). *Vocabulario jurídico* [Archivo PDF].
<https://esfops.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/vocabulario-juridico.pdf>
- De Freitas Straumann, E. (2005). *Protección de los derechos de propiedad intelectual: Medidas cautelares* [Ponencia]. XI Curso Académico Regional

OMPI/SGAE sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Países de América Latina, Asunción, Paraguay. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
https://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_5.doc

Devis Echandía, H. (1961–1969). *Tratado de derecho procesal civil* (Vols. 1–6). Editorial Temis.

Izquierdo Pinos, O. E. (2018). *Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual: Medidas cautelares judiciales* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11787>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). *¿Qué es la propiedad intelectual?* <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

Priori Posada, G. (2005). *El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites*. *Ius et Veritas*, 15(30), 171–200.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799>

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. *Boletín Oficial del Estado*.
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Alvarado Olmedo Washington Javier, con C.C: 2000080347 autor del trabajo de titulación: *Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero del 2026

f. _____

Washington Javier Alvarado Olmedo

C.C: 2000080347



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Alvarado Olmedo Washington Javier		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Pérez De Wright, Nuria Phd.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Providencias preventivas, propiedad intelectual, informe favorable, violación, naturaleza jurídica, dilación.		
RESUMEN/ABSTRACT Mediante el presente trabajo de titulación determinamos que el requisito del informe favorable previo emitido por autoridad competente vulnera la naturaleza jurídica propia de las providencias preventivas, y lo haremos a partir de un análisis exhaustivo de la configuración legislativa de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual. Además, luego de realizar un estudio comparativo entre las legislaciones de Ecuador, España, Colombia y Argentina, estableceremos que nuestra legislación difiere injustificadamente de aquellas legislaciones extranjeras, lo cual nos permitió determinar que debido a la falta de prolijidad del legislador ecuatoriano, en el país, existe una gran diversidad de criterios al momento de sustanciar y resolver las solicitudes de providencias preventivas en materia de propiedad intelectual, por tanto, evidenciamos la necesidad de que se elimine del COGEP el requisito del informe favorable previo. En consecuencia, luego de aplicar un enfoque metodológico racionalista y un razonamiento inductivo con técnicas cualitativas, concluimos que resulta necesario para el empleo de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual que se elimine el requisito del informe favorable previo.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997187120	E-mail: wachos37@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
JURISPRUDENCIA
REVISIÓN METODOLÓGICA-
CONTENIDO

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PROGRAMA:	MAESTRIA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REVISOR:	DRA. NURIA PEREZ PUIG MIR
TÍTULO DEL TRABAJO:	LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
NOMBRE DEL MAESTRANTE/ESPECIALISTA:	AB. WASHINGTON JAVIER ALVARADO OLMEDO
FECHA DE ENTREGA DE EVALUACIÓN	FEBRERO 18 2026

Escala de calificación
Excelente (5), Muy Bueno (4), Bueno (3), Insatisfactorio (2); Muy Insatisfactorio (1); no aplica (N. A.).
Considerando el número 5 como la calificación más alta y el número 1 como la más baja. Las correcciones deben estar dirigidas a cumplir la nota de cinco.

RESUMEN Y ABSTRACT	EVALUACIÓN
1. Sintetiza los antecedentes del estudio	5
2. Plantea el objetivo general	5
3. Sintetiza la metodología empleada	5
4. Enuncia los resultados relevantes	5
5. Sintetiza la conclusión del ensayo académico	5
6. Presenta el resumen traducido al idioma Inglés	5
7. Selecciona las palabras claves	5
8. Presenta el resumen en 250 palabras en un solo párrafo	5
INTRODUCCIÓN	EVALUACIÓN
9. Sintetiza el objeto de estudio	5
10. Sintetiza el campo de estudio	5
11. Delimita el problema de investigación	5
12. Plantea el objetivo del ensayo académico	5

DESARROLLO	EVALUACIÓN
13. Fundamenta los presupuestos doctrinales del objeto de estudio y analiza la teoría sustantiva del campo de estudio	4
14. Toma posición crítica en el objeto y campo de estudio	5

15. Presenta estudios referenciales como antecedentes del ensayo académico	5
16. Desarrolla un ejercicio argumentativo crítico en el análisis de contenido normativo, jurisprudencial y de Derecho Comparado	5
17. Plantea en la discusión la contrastación empírica y profundiza en las implicaciones de los resultados.	4
CONCLUSIONES	
18. Construye conclusiones a partir de la síntesis de los resultados obtenidos, en relación con el objetivo del Ensayo Académico	5

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ESTILO APA 7		EVALUACIÓN
19. Presenta referencias bibliográficas del estado del arte y de la frontera del conocimiento científico		5
20. La escritura académica utiliza el estilo APA 7		5
TOTAL (100puntos)	CALIFICACIÓN	98
Decisión		
El trabajo de titulación	Si es pertinente. XXX	
	Si, después de modificaciones menores	
	Si, después de modificaciones a las observaciones	
	No es pertinente.	

Observaciones y/o comentarios adicionales para el trabajo de titulación



Firmado digitalmente por:
NURIA PEREZ Y PUIG
MIR
Validar documento en VISUAL

REVISOR: DRA. NURIA PEREZ PUIG MIR
C.I. 0908894645